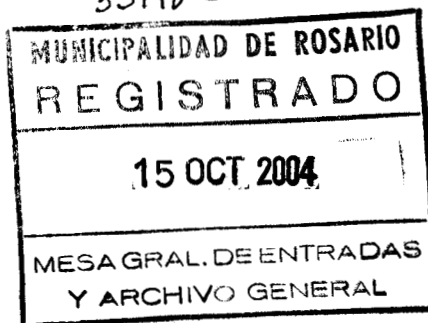




H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho

33113 -



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(N° 7.750)

Honorable Concejo:

Las Comisiones de Obras Públicas y Seguridad y de Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Bonacci, Donni, Ramírez, Pereyra y Curi mediante el cual solicitan la modificación del texto del Anexo F de la Ordenanza 6.543 Nuevo Código de Tránsito. Los autores manifiestan: "Visto: La ley Nacional N° 24.449, su Decreto Reglamentario N° 779/95 y sus Anexos F y G. La Ordenanza N° 6.543 Nuevo Código de Tránsito. La Ordenanza N° 6.446. La legislación comparada de la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil. Los reiterados pedidos de la Cámara de Control Solar de la Provincia de Santa Fe y distintos proyectos de Concejales de este Honorable Cuerpo.

Considerando: Que la normativa vigente en el orden nacional (Ley N° 24.449 de Tránsito), a la cual el municipio de Rosario adhiere en su articulado, establece las distintas exigencias de seguridad y características técnicas de los vehículos y sus elementos de seguridad.

Que en este sentido el Artículo 30 Inciso F y G, establece los requisitos mínimos con los cuales deben contar los vehículos automotores en cuanto a los vidrios de seguridad o elementos transparentes similares, normalizados y la protección contra encandilamiento solar y que en este sentido avanza el Decreto n° 779/95 que en sus Anexos F y G establece los parámetros técnicos exigidos.

Que la Ordenanza N° 6.543 Nuevo Código de Tránsito, se remite a dichas especificaciones.

Que estas son las exigencias mínimas a tenerse en cuenta, por lo cual y conforme a las potestades reservadas por la normativa vigente es posible introducir mejoras a las condiciones de seguridad en el vehículo.

Que se ha generalizado la aplicación de láminas denominadas de "seguridad y control solar"- erróneamente denominadas "polarizado"- las cuales cuentan entre sus características de seguridad, el hecho que evitan el estallido de los cristales en caso de accidente, que controlan la transmisión de luz evitando el encandilamiento y el resplandor lateral al conductor, como asimismo rechazan y absorben calor reduciendo la temperatura dentro del vehículo, asimismo poseen la capacidad de filtrar hasta un 99% de la radiación ultravioleta.

Que estas características han permitido su difusión y aceptación normológica en diversos países.

Que países del MERCOSUR han permitido la aplicación de láminas de seguridad y control solar, como la República Oriental del Uruguay (Municipalidad de Montevideo -Ordenanza General de Tránsito -Libro IV- Título IV- Capítulo IV- Art.R. 424.79.3 y subsiguientes) y la República Federativa del Brasil (Conselho Nacional de Tránsito- Resolución 073/98), sin embargo la Argentina mantiene una laguna normológica al respecto ya que no prohíbe taxativamente la utilización de este tipo de elementos de seguridad, sino que fija un mínimo de requerimientos a tener en cuenta.

Que sin embargo en la Ciudad de Rosario rige la Ordenanza N° 6.446 que establece el incumplimiento de los requisitos de transparencia a los vehículos que posean cristales "polarizados" y/o que impidan la visión desde el exterior.

Que esta norma ha quedado desactualizada en todo concepto, tanto desde el punto de vista de la seguridad personal como desde los requisitos técnicos, ahora perfectamente establecidos en la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario, respecto a los vidrios de seguridad.

Que sin embargo la normativa vigente en Rosario no establece impedimentos para la aplicación de calcomanías u otros elementos que adheridos a los parabrisas y ventanillas disminuyen la visibilidad del conductor, lo cual es necesario corregir.

Dra. Marta Mercedes Bolmi
Secretaria Gbl. Parlamentaria
H. Concejo Municipal de Rosario



Que consecuentemente es necesario proveer a la actualización de los criterios de aplicación de la Ley de Tránsito Nacional, sin menoscabo de los principios de seguridad por ella previstos, agregando elementos que colaboren con la seguridad personal y en el tránsito de los vecinos.

Por lo expuesto y atento a lo expresado, las Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.-Modifícase el texto del Anexo F de la Ordenanza N° 6543 Nuevo Código de Tránsito, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“VIDRIOS DE SEGURIDAD PARA VEHICULOS AUTOMOTORES. 1. Regirá lo dispuesto en el Anexo F del Decreto Nacional N° 779/95, Reglamentario de la Ley N° 24.449, vigente a la fecha de sanción de este Código.

1 Se formula reserva de incorporar aquellas normativas que dicho Decreto Nacional autoriza a dictar a las diversas autoridades que el mismo habilita.

2 Elementos de Seguridad y Control Solar aplicados a parabrisas y vidrios de seguridad.

2.1.1 Prohíbese la colocación de elementos que dificulten la visibilidad del parabrisas y demás vidrios de seguridad del vehículo y/o la aplicación de elementos no autorizados o que no contemplen los requisitos de este anexo.

Se permitirá la colocación de láminas adhesivas de seguridad y protección solar de características no reflectivas o de colores rojos, amarillo y/o ámbar, las que deberán contar con la debida aprobación de los organismos de aplicación del presente Código.

2.2 Aplicación de elementos de Seguridad y Control Solar.

Las láminas de seguridad y control no serán utilizadas en el vidrio parabrisas, excepto en forma de una banda o visera en la parte superior del mismo y que no exceda los quince centímetros (15 cm).

2.2.2 Las láminas de seguridad y control solar, se podrán aplicar a toda la superficie de los vidrios laterales de conductor y acompañante, y deberán tener una transmisión de luz en conjunto con el vidrio no inferior al 70%.

2.2.3 Las láminas de seguridad y control solar, se podrán aplicar a toda la superficie de los vidrios laterales y parabrisas traseros, y deberán tener una transmisión de luz total en conjunto con el vidrio no inferior al 70%. En caso de aplicarse en el parabrisa trasero se exigirá la instalación de espejos retrovisores a ambos lados del vehículo.

2.3 Responsables de la aplicación de elementos de Seguridad y Control Solar.

2.3.1 Las empresas y particulares responsables de la aplicación de las láminas de seguridad y control solar deberán estar debidamente habilitados por el Municipio de Rosario.

2.3.2 Se les obligará a colocar entre la película y el vidrio de seguridad una oblea de identificación con los datos de la firma y aclaración del tono de la lámina de seguridad y control solar, las cuales serán intervenidas por el organismo de aplicación.

2.3.3 Los organismos de aplicación podrán autorizar por razones debidamente fundadas la utilización de láminas de seguridad y control solar en parabrisas delanteros y vidrios laterales delanteros de mayor graduación a las establecidas en los puntos 2.2.2 y 2.2.3 del presente anexo.

Art. 2º.- Deróguese la Ordenanza N° 6.446.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 6 de octubre de 2004.-

HCM 25
REALIZÓ [Firma]
V. B. [Firma]
Corrió [Firma]

Dra. MARIA VERÓNICA SOLMI
Secretaria Gral. Parlamentaria
H. Concejo Municipal de Rosario


Expte. n° 133747-P-2004 HCM.-

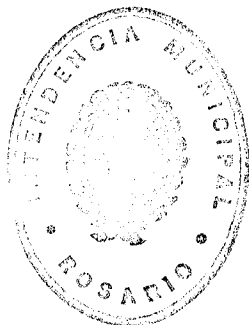


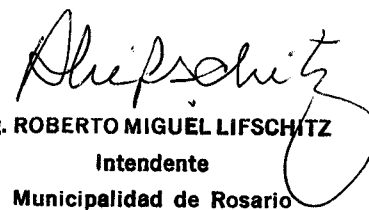
Ing. AGOSTINO C. ROSSI
Presidente
H. Concejo Municipal de Rosario

//sario, 25 OCT 2004

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.


Dr. JUAN CARLOS ZABALZA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario